

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central. Elecciones.

CIRCULAR

Existiendo dos vacantes de Diputados provinciales: una en el distrito de Buena Vista-Centro, por defunción del electo Don Nicolás Alquézar, y otra en el de la Inclusa-Getafe, por el nombramiento de Gobernador de la provincia de Cuenca hecho á favor de Don Luis Sanquillo y Fernández, y declaradas ambas vacantes por la Excelentísima Diputación provincial;

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, convocar la oportuna elección parcial en dichos distritos para cubrir aquellas vacantes. La elección tendrá lugar el domingo 3 de Agosto próximo con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Da principio el período electoral con la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Segunda. El domingo 13 de Julio se reunirá la Junta municipal del Censo electoral para el nombramiento de Adjuntos, conforme á lo dispuesto por el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

Tercera. El lunes 14 de Julio podrán ser requeridas las Juntas municipales del Censo, á los efectos prevenidos por el artículo 25 de la ley Electoral y el 8.º del Real decreto de adaptación ya citado.

Cuarta. El jueves 24 de Julio, como anterior al domingo 27, podrán los electores usar del derecho que les concede el artículo 25 de la ley Electoral.

Quinta. Domingo 27 de Julio. Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Sexta. Jueves 31 de Julio. Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 30 de la ley Electoral.)

Séptima. Domingo 3 de Agosto. Constitución de las Mesas electorales y votación.

Octava. Jueves 7 de Agosto. Escrutinio general, con lo que se da por terminado el período electoral.

Queda abierto el período electoral desde la publicación de la presente convocatoria en los diez partidos judiciales de esta Corte y en los pueblos que componen el de Getafe, cesando por lo tanto todas las delegaciones y comisiones que en los mismos vengán funcionando.

Llamo la atención de todos los funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir acerca del contenido del título 8.º de la ley Electoral.

Madrid, 8 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Alonso Castrillo.

Plagas del campo.—Langosta.

CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 del actual, he acordado dictar las siguientes

Instrucciones á las que deben ajustarse, para la aplicación de las medidas de extinción de la langosta, contenidas en la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, los trabajos de las Juntas locales de toda la provincia durante la actual campaña de 1913-1914.

Denuncias de la plaga.—Tan pronto como las Juntas y Ayuntamientos reciban estas instrucciones, procederán á organizar un servicio de vigilancia, dando aviso á propietarios, colonos, Guardas rurales, Jurados, jornaleros, Peones camineros, Guardia civil pastores y, en general, á todos los que habitual ó accidentalmente residan en el campo, para que observen los vuelos y revuelos de la langosta y determinen los lugares donde las manchas se hayan posado, por ser seguro que en esta época es cuando se verifica el desove, lo cual se nota fácilmente, porque en este período en que el insecto ha adquirido su completo desarrollo se ve posarse á la hembra en el suelo (generalmente elige los sitios más duros);

sobre ella se ven encaramados de cuatro á seis machos, observando á simple vista que la hembra introduce en el terreno toda su parte abdominal, ayudándola en sus esfuerzos mientras dura esta operación los machos que sobre ella se encuentran, favoreciendo de esta manera la postura del canuto ó germen que ha de dar lugar á la nueva generación.

Inmediatamente que hayan hecho la precedente observación, lo pondrán en conocimiento de las Juntas, las que á su vez procederán al reconocimiento de los terrenos denunciados y acotándolos en su caso.

Todos estos trabajos, encaminados al conocimiento exacto de las manchas de aovación del insecto, única base racional de la campaña contra la langosta, son obligatorios igualmente para las Juntas y para los propietarios ó colonos en su caso, teniendo en cuenta que el art. 79 de la Ley castiga con multas á aquellos que falten á la verdad en las relaciones que faciliten á la Junta de los terrenos invadidos en sus heredades ó fincas que lleven en explotación.

Durante los meses de Junio y Julio todas las Juntas locales de la provincia quedan obligadas á dar un parte mensual de las denuncias y reconocimientos que efectúen, aun cuando de dichos reconocimientos resultase comprobada la no existencia de la plaga; quedando comprendidas en el máximo de multa á que me autoriza el art. 58

JUNTA LOCAL DE DEFENSA CONTRA LAS PLAGAS DEL CAMPO

Partido judicial de..... Término municipal de.....
ESTADO DE LAS FINCAS INFESTADAS DE LANGOSTA EN ESTA JURISDICCIÓN

Del dueño de la finca ó de su representante.	NOMBRES		Extensión infestada		Aprovechamiento del terreno.	Vecindad del dueño ó su representante.	Intensidad de la infección.	Observaciones.
	De la finca.	De los sitios infestados.	Según la Junta.	Según el propietario.				
Total de extensión infestada...								

El Secretario,
(firma y rúbrica).

..... á ... de Agosto de 1913.
El Presidente de la Junta,
(firma y rúbrica).

Una vez formada esta estadística, la Junta remitirá copia de ella á la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia (Pez, 24 duplicado), antes del 30 de Agosto próximo, y durante la primera quincena de Septiembre pasará una nota al propietario de cada finca infestada ó á la persona que lo represente, en la que se exprese el nombre de la finca, los sitios que ocupan las manchas, la extensión de las mismas y su aprovechamiento, advirtiéndole que en esa nota debe consignar el propietario su conformidad ó, en caso contrario, su protesta, autorizada con su firma y rúbrica.

Madrid, 5 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2.187.)

Diputación provincial DE MADRID

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 14 de Junio próximo pasado, anunciar nueva subasta, que tendrá efecto el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la casa palacio de la Excelentísima Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, para contratar la ejecución de las obras de ampliación de la enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con arreglo á los pliegos de condiciones, plano y presupuesto, que estarán de manifiesto en el Negociado de la Sección de Beneficencia, durante las horas hábiles de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el presupuesto de contrata, con el aumento hecho en los mismos, asciende á la cantidad de diez y seis mil trescientas veintinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas, entendiéndose que dicha rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, en pliegos cerrados y escritas en papel del sello 11.º con el timbre del impuesto provincial correspondiente, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el cinco por ciento del expresado tipo, ó sea la cantidad de ochocientos diez y seis pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación por todo su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio.

El pago de la cantidad en que queden

subastadas estas obras se satisfará en dos anualidades; la primera entregando al contratista la cantidad de 7.600 pesetas, y la segunda de 8.729 pesetas 59 céntimos, caso de que el remate de la subasta no obtuviera alguna bonificación, en cuyo caso se rebajaría el importe de ésta de la segunda anualidad.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, acta de subasta, escritura, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 1.º de Julio de 1913.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Diputación de Madrid la ejecución de las obras necesarias para ampliación de la Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe asciende á la cantidad de diez y seis mil trescientas veintinueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para su realización, se compromete á llevar á cabo dicha ejecución con sujeción estricta al pliego de condiciones, planos y presupuesto de contrata, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del ... (tanto por ciento, expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Emilio Larroca.

(E.—271.)

Sesión de 12 de Junio de 1912.

Abierta la sesión á las once de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los señores Borrega y López Olías, Diputados Secretarios; Asensio, Baños, Borrallo, Caballero, Chavarrí, Fernández y Fernández, Freire, García Fernández, Garvia, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Richi, Vizconde de San Javier, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria y Vera, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

La Diputación quedó enterada de la comunicación de 5 del corriente del señor Contador participando que en dicha fecha el señor Secretario de la Corporación le remitió dos resguardos de la Caja general de depósitos relativos á la fianza constituida en la misma el día 4 por el señor Don Pedro Ramón Sáez y Sánchez, para responder del cargo de Depositario de fondos provinciales, y una carta de pago de 386,74 pesetas,

satisfechas á la Hacienda en concepto de derechos reales correspondientes á esta fianza, constituida por valores que forman un capital nominal de 88.200 pesetas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, estimando que este capital es suficiente, con arreglo á la cotización de los valores que le componen, á cubrir las 75.000 pesetas efectivas exigidas para responder del cargo de Depositario en la condición 4.ª de las aprobadas por la Diputación para el concurso publicado á este efecto, tomando nota de los referidos resguardos y proponiendo á la Presidencia sean devueltos al señor Depositario, el cual deberá conservarlos en la Caja de su cargo, á los efectos á que hubiere lugar.

El Sr. Soria estima que debe consignarse en el oficio del Depositario que en el caso de que los valores del Estado sufriesen una depreciación que bajase el importe del depósito hecho estará en la obligación de reponer en todo momento los valores, hasta que por la cotización oficial llegue á la suma exigida por la Diputación.

Añade que, al tratarse del inventario de los valores de la Depositaria, en vista de que el anterior Depositario manifestó que existían algunos de los cuales no tenía conocimiento la Depositaria, para compulsarlos con los que existían en dicha dependencia y comprobar la exactitud de los depósitos, la Comisión provincial acordó que por todos los Negociados se hiciese una relación de los depósitos existentes. Pide á la Presidencia diga á la Diputación si se ha cumplido este acuerdo.

El señor Presidente, respecto á la primera de las indicaciones del señor Soria, manifiesta que tiene entendido que la Diputación acordó oportunamente que en el momento en que los valores bajasen debía el Depositario reponerlos debidamente para que no quedase en descubierto. Respecto al segundo punto dice que ha hablado con el señor Contador con motivo del inventario que está realizándose, y que en cuanto termine se dará cuenta de su resultado á la Diputación, para que tenga conocimiento de todos los depósitos que existen en Caja.

Añade que con motivo de la toma de posesión del señor Sáez, ha dejado de ser Depositario interino el señor Serrano, que ha venido desempeñando el cargo á satisfacción de la Diputación provincial y del Ordenador de pagos, y estima que la Diputación se encuentra en el caso de consignar en acta su satisfacción y dar las gracias al señor Serrano; entendiéndose al mismo tiempo que, como éste habrá tenido que suplir algunas cantidades, sufriendo seguramente los perjuicios consiguientes en el desempeño de su cargo, la Diputación, si lo estima conveniente, puede proponer y pasar á la Comisión de Hacienda que se le compense en algo el trabajo extraordinario que ha pesado sobre dicho funcionario mediante una gratificación con cargo al crédito de las economías que han resultado de la vacante producida por el señor Augusti durante el tiempo que ha estado sin cubrirse la plaza, economías que ascienden á 2.216 pesetas.

La Diputación acuerda que pase á la Comisión de Hacienda la moción del señor Presidente, proponiendo que se conceda una gratificación al señor Serrano por el tiempo que ha desempeñado interinamente la Depositaria de fondos provinciales.

ORDEN DEL DÍA

La Diputación queda enterada del oficio del señor Presidente de la Junta local de Prisiones expresando su reconocimiento por el acuerdo adoptado por esta Diputación de

darle las gracias por sus gestiones en defensa de los intereses provinciales.

Idem del Depositario de fondos provincial, D. Pedro Ramón Sáez, participando haber tomado posesión del cargo en fecha 7 del corriente mes.

Idem del idem comunicando que, en uso de las facultades que le concede el art. 136 del Reglamento, propone para el desempeño del cargo de Ayudante de Caja de esta Diputación á Don Miguel Sáez y Lizarra, acordándose que pase á la Comisión de personal.

Se da cuenta del dictamen acerca del proyecto de plantilla del personal subalterno de las oficinas centrales y plana menor de los Establecimientos.

El señor Largo Caballero, en vista de que en el proyecto de plantilla nada se dice acerca de ello, ruega á la Comisión manifieste si las modificaciones en sueldos y amortizaciones de plazas han de tener efecto retroactivo ó se harán firmes al ocurrir las vacantes.

El señor Conde de Limpias dice que, aunque no se expresa en el dictamen, entiende la Comisión que la disminución de plazas que se propone en la plantilla del personal subalterno no ha de producir efecto retroactivo en el sentido de que hayan de ser declarados cesantes los que vienen desempeñándolas, sino que han de ser suprimidas á medida que vagen.

Referente al aumento de sueldos Comisión, salvo la opinión de la de Hacienda, que, en último término, debe resolver, cree que no debe causar estado la modificación producida tampoco hasta que ocurran las vacantes.

El señor Largo Caballero agradece las manifestaciones, que le satisfacen por ser terminantes, en cuanto al primer punto; pero en cuanto al segundo, en vista de que la Comisión no ha tomado acuerdo, dice que desearía se acordase no tengan efecto retroactivo en ningún caso las disminuciones de sueldo, y como no tiene importancia la mejora, que reduce á una peseta al año, cuyo aumento no habría de influir en el presupuesto éste, se podría resolver en sentido favorable á los interesados.

El señor Goitia pregunta de qué plantilla se trata, puesto que no ha recibido ningún impreso de la misma, y por tanto no puede discutirla sin conocerla.

El señor Presidente manifiesta que ha estado sobre la mesa á disposición de los señores Diputados, por cuyo motivo, sin duda, la Secretaría ha juzgado que era innecesario enviarlos á sus respectivos domicilios; pero ofrece ordenar se reparta debidamente en vista de la petición del señor Goitia, pudiendo quedar sobre la mesa hasta la sesión próxima, para que puedan estudiarlo todos los señores Diputados.

Acuérdase quede sobre la mesa, así como el dictamen proponiendo aceptar en principio la propuesta del Diputado Don Francisco Largo Caballero, para que las plazas que vagen de empleados subalternos de los establecimientos se cubran con el número uno de antigüedad de la categoría inferior inmediata, esperándose á la resolución de la Diputación en el proyecto de plantilla.

Continúa la discusión del proyecto de reglamento para el servicio interior de las oficinas de esta Corporación, artículos 1.º al 4.º.

El Sr. Soria ruega á la Comisión de personal le aclare una duda que le asalta y que también preocupa á todo el personal de las oficinas de la Diputación, cual es la de si los exámenes y demás circunstancias á que se refiere el proyecto de reglamento han de

regir para el actual personal ó sólo para el de nueva entrada, porque se daría el caso de que algunos empleados con veinticinco y treinta años de servicios, que están á punto de jubilarse y pueden ascender en el empleo que disfrutan, tendrían que sufrir un examen. Suplica á la Comisión que aclare este extremo por medio de un artículo adicional.

El señor Conde de Limpías dice que caso de aprobarse el proyecto en la forma que viene, se comprende claramente que la oposición para ingreso será cuando haya vacantes, y por tanto, para los que pretenden entrar al servicio de la Diputación, lo mismo que ahora exige el vigente reglamento. En cuanto á los actuales empleados es evidente, si se aprueba lo proyectado, que para pasar de una categoría á la superior lo harán por el primer turno de antigüedad ó por el segundo de oposición, y para ascender en esta última forma es indudable que han de hacer oposiciones.

El señor Soria entiende que si un empleado para pasar de su categoría á la superior ha de sufrir examen, según entiende la Comisión, como dicho empleado ha ingresado en el Cuerpo administrativo al amparo de un reglamento, al modificarse éste se modifican las condiciones bajo las cuales entró, y esto debería tenerse en cuenta.

El señor Conde de Limpías dice que la Diputación es soberana para modificar todos los reglamentos, y, por consiguiente, en uso de sus facultades, puede modificar aquéllos y la forma de ascenso de sus empleados. Si la Diputación y la Superioridad aprueban el nuevo reglamento, aprobado queda, y los empleados, sometidos á sus prescripciones.

El señor Soria insiste en que esto ofrece dudas, y como entiende que los empleados actuales ingresaron en determinadas condiciones, tienen perfectísimo derecho para interponer recursos.

Termina rogando que las prescripciones del nuevo Reglamento sean única y exclusivamente para los empleados de nueva entrada, pero no para los actuales.

El Sr. Goitia se extraña de que el proyecto de Reglamento no haya sido dictaminado en su totalidad, pues le parece recordar que este fué el acuerdo de la Diputación, porque siendo el Reglamento un patrón por el cual han de regirse las oficinas de la Corporación, debe tener la unidad de necesaria, no sólo respecto á la forma de ingreso y ascenso de los empleados, sino también respecto á los asuntos que han de tratarse en cada Negociado y cómo han de resolverse. Además, el Reglamento vigente de la Diputación ordena que los dictámenes respecto al Reglamento de las oficinas ha ser presentado por la Comisión de Gobierno interior, según prescribe el art. 36.

Como había asuntos de personal en este proyecto, lo natural es que la Comisión de Personal hubiera tratado esta parte, pasándola luego á la de Gobierno interior para traer completo el proyecto.

Aparte de esto entiende que, además de los 41 artículos presentados, hay otros en el Reglamento que también afectan al personal, ó sean los referentes á Jefes de servicios facultativos, á ingresos de Ordenanzas y Portereros de los establecimientos, respecto á los cuales no se ha traído dictamen. De modo que estimando que el dictamen no está completo, que según el art. 36 del Reglamento debe ser presentado por la Comisión de gobierno interior, entiende que debe pasar á ésta para que formule el correspondiente dictamen á fin de discutirlo en su día.

El señor Conde de Limpías cree que el señor Goitia sufre una pequeña obcecación, pues el proyecto vino en el anterior período á la Diputación por conducto de la Comisión de gobierno interior, después de haber cumplido la de personal lo preceptuado en el art. 36; que después la Diputación acordó se desglosasen los 41 artículos referentes á personal, por entender había verdadera urgencia en la resolución de este asunto, para evitar las molestias del art. 15, relativo á los ascensos por turno de mérito, y desglosados los citados artículos, por acuerdo de la Corporación, la Comisión de gobierno interior acordó someterlos á la discusión de la Diputación, según consta en acta de 14 de Octubre de 1911.

El resto de los artículos pasó á una Subcomisión de la de gobierno interior, que se ha tomado el natural tiempo para ir examinándolos.

El señor Goitia insiste en la conveniencia de que venga dictaminado todo el reglamento, pero si la Diputación está conforme en que se discutan separadamente los 41 primeros artículos acatará esta decisión.

El señor Presidente entiende que discutida la totalidad del reglamento debe empezar la de los artículos.

El señor Leyva entiende que antes debe preguntarse si se toma ó no en consideración la propuesta del señor Goitia.

El señor Presidente dice que se hará la pregunta si el señor Goitia la presenta en forma.

El señor Goitia insiste en la conveniencia de que se presente el dictamen sobre el reglamento completo.

El señor Conde de Limpías recuerda que la Diputación acordó que se desglosasen los 41 artículos con motivo de las instancias de los señores Fernández Morales y Prida en el pasado período, y en vista de los disgustos que ocasionaba la aplicación del art. 15, y para evitar que se eternizase el intento de reforma del reglamento si se quería abarcar todo de una vez.

El señor Prida dice que la principal finalidad que perseguía en el momento á que se refiere el señor Conde de Limpías era la de conseguir la reforma antes de los últimos ascensos, motivo que no existe ahora; no obstante lo cual, cree que por seriedad y prestigio de la Diputación hay que buscar el camino rápido para resolverlo antes de que haya que decidir acerca de nuevos ascensos.

El señor Leyva, en vista de lo expuesto por el señor Goitia, y teniendo en cuenta que hay un acuerdo de la Diputación, estima que debe resolverse lo que afecta al turno de méritos, limitándose hoy la Diputación á decidir si se debe suprimir ó no, dejando todo lo que afecta al reglamento para que se pueda discutir debidamente.

El señor Conde de Limpías estima que resultaría absurdo reformar el art. 15 y no suprimir los derogados por otras disposiciones legales y no regular las excedencias y las incompatibilidades y establecer otras modificaciones que se introducen en los 41 artículos reformados, que forman un todo que se refiere á la organización del Cuerpo administrativo, que se puede discutir y aprobar separadamente del resto del reglamento que afecta á la marcha y funcionamiento de las oficinas.

El señor Goitia reitera su opinión de que lo procedente es acordar suprimir el turno de méritos y dejar todo lo demás para cuando esté terminado el proyecto de reforma de todo el Reglamento.

El señor Leyva, reconociendo la necesi-

dad de las modificaciones propuestas, pero estimando que no son de tanta urgencia como la supresión del turno de méritos, propone verbalmente, sin perjuicio de formular la proposición por escrito, que se suprima el segundo párrafo del art. 15 del Reglamento vigente, que se relaciona con el turno de méritos, y que se retire el proyecto de reforma para cuando esté todo terminado; entendiéndose que al suprimirse el turno de méritos no haya más que el de antigüedad hasta que venga el Reglamento modificado por completo en la forma que la Diputación crea conveniente para establecer los turnos que estime oportunos.

El señor Presidente pregunta al señor Conde de Limpías y á la Comisión de personal, en vista de lo expuesto y estimando que la cuestión principal es el art. 15, si está conforme en que se modifique ahora éste para reformar después el Reglamento en su totalidad.

El señor Conde de Limpías dice que hay una diferencia entre lo propuesto por el señor Leyva y por la Presidencia, porque el primero pide escuetamente la supresión del turno de méritos, mientras que el señor Presidente propone la discusión del art. 15, y recuerda lo que ocurrió en 1895, con motivo de una modificación del Reglamento en virtud de la que se produjo una cantidad enorme de cesantías, cuyo acuerdo fué revocado por la Superioridad, estimando que ahora ocurriría lo propio si se modificase el art. 15 sin aquella discusión y sin aquellos trámites que precisan para el caso.

El señor Presidente reconoce que no puede modificarse el art. 15, sin la debida discusión, por lo cual propuso que se discutiera debidamente, si así lo estimaba la Diputación, desglosando esta cuestión de la reforma del resto del Reglamento.

El señor Prida propone al señor Leyva modifique su proposición en el sentido de que para los ascensos hubiera dos turnos, uno de antigüedad absoluta y otro de antigüedad relativa, ínterin se reforma el Reglamento.

El señor Presidente entiende que cuando se discuta la proposición del señor Leyva, será el momento de formular enmiendas á ella. Termina preguntando á la Comisión de personal si está conforme con la proposición del señor Leyva de que se retire el proyecto de reglamento para traerlo completo á una de las próximas sesiones y discutir ahora el art. 15.

El señor Conde de Limpías declara que la Comisión no está conforme por entender es irregular el procedimiento y sería anulado por la Superioridad lo que se acordase. La reforma del Reglamento sólo puede hacerse á virtud de dictamen de la Comisión respectiva, discutido y votado por la Diputación y aprobada por la Superioridad, pero no en un artículo suelto.

El señor Presidente dice que si el señor Leyva sostiene su proposición incidental habrá que discutirla para tomarla ó no en consideración, y de lo que resulte se retirará el Reglamento ó se entrará en la discusión del articulado.

El señor Senra opina que si, como dice el señor Goitia, lo más importante del Reglamento no figura en este dictamen, procede retirarlo y volver á traer íntegro el proyecto.

El señor Leyva entiende que puede retirarse el Reglamento, sin perjuicio de tratar desde luego lo referente al turno de méritos.

El señor Conde de Limpías cree que esa proposición debe pasar antes á la Comisión para que dictamine.

El señor Leyva cree que no hay ningún obstáculo para que la Diputación pueda, desde luego, acordar la suspensión del turno de méritos para los ascensos, si todos los Diputados están conformes.

El señor Presidente opina que lo procedente es retirar el dictamen, para que la Comisión lo traiga completo dentro de una ó dos sesiones, y cuando se presente de nuevo, al llegar al art. 15, discutir la proposición del señor Leyva.

El señor Prida dice que entonces no se consigue la finalidad perseguida de modificar cuanto antes el art. 15, porque se pasará el tiempo y volverán á repetirse los mismos espectáculos en cuanto haya de proveerse una vacante.

El señor Leyva dice que por ser de carácter urgente su proposición podía tomarse en consideración, pasar á la Comisión para que dictaminase única y exclusivamente sobre lo que á ella afecta, traer el asunto á la próxima sesión y después, con más calma, discutir el Reglamento.

El señor Presidente pregunta á la Comisión si está conforme con la propuesta del señor Leyva.

El señor Conde de Limpías dice que la moción, reglamentariamente, tiene que pasar á la Comisión de Personal, y que si la Diputación entiende que no debe discutirse ahora el Reglamento, la Comisión retira el dictamen.

El señor Goitia estima que podría discutirse el art. 18, que es el que figura en la reforma del Reglamento en sustitución del art. 15, y si lo aprobaba la Diputación, quedaría resuelto el punto capital referente al turno de méritos.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si está conforme con la manifestación del señor Conde de Limpías de que la Comisión de Personal retirará el dictamen referente al Reglamento, y que luego se pasará á la toma en consideración de la proposición del señor Leyva, trasladándola á dicha Comisión para que informe sobre la misma.

Queda retirado el dictamen de la Comisión de personal y tomada en consideración la proposición del Sr. Leyva, anunciándose que pasará á estudio de dicha Comisión.

Se aprueban los dictámenes, proponiendo el abono á D. Esteban Soto, guarda que fué de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios, de la cantidad de 40,55 pesetas por importe de sus haberes desde el 1.º al 20 de Abril último, en que le fué comunicado el cese en dicho cargo.

Concesión de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», para atender al aumento de gastos que originan las operaciones de revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda:

Proponer á la Diputación que designe un señor Diputado para la instrucción de un nuevo expediente, relativo á la reclamación formulada por don Justo Salgado, por supuestos suministros de víveres, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último.

El señor Sauquillo manifiesta que se trata de un expediente antiguo en virtud de reclamaciones de un contratista sobre abono de cantidades que según los libros de la Diputación están satisfechas; pero como en virtud de la Real orden citada se anula todo lo actuado y hay que instruir nuevo expediente, la Comisión ha traído el asunto en la forma que lo hace para que la Diputación en pleno designe al Diputado que haya de instruirlo.

A propuesta del señor Freire, la Diputación acuerda designar para la instrucción del expediente al señor Heredia.

A continuación queda aprobado el siguiente dictamen por el que se propone desestimar, por improcedente, la denuncia del alumno interno don Luis Alexandre, relativa á que varios Médicos y alumnos internos de la Beneficencia provincial perciben también haberes por el Estado, toda vez que, según oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, se trata únicamente de gratificaciones, y teniendo presente que el único Médico que percibe haberes por dicha Facultad no los percibe de la Diputación, por ser Médico de guardia supernumerario.

(Continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Cédulas personales.

Aunque se haya prorrogado por un mes el plazo de la recaudación voluntaria de Cédulas personales, que venció en 30 de Junio último, esto no impide el cumplimiento del deber en que se hallan los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para ingresar en las arcas del Tesoro las cantidades que hayan recaudado hasta fin del mes último por el citado impuesto, á cuyo fin se fija el plazo de ocho días para verificar los ingresos, en la inteligencia que, de no verificarlos, se emplearán contra los Ayuntamientos morosos las medidas coercitivas que faculta la vigente instrucción del ramo.

Madrid, 5 de Julio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,
Leopoldo González Zabala.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

Don Felipe González Rojas, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero ó residencia por más de diez y seis años de Don Juan Antonio Cora González, natural de esta Corte, hijo de Vicente y de Luisa, de sesenta y un años de edad, de oficio jornalero, casado con Doña María de la Paz Gómez y Martínez, cuyas señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos par los, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura regular, sin señas particulares.

Y para dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente, rogando á las Autoridades de la Nación y Cónsules, en los países donde exista emigración ó colonia española, para que se sirvan manifestar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir del desaparecido, á efectos de hacerlo constar en el expediente que se tramita.

Madrid, 30 de Junio de 1913.

Felipe G. Rojas.

(Núm. 2.198.)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos para el Ejército y á los efectos del art. 89 de la

misma, por esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente en averiguación del paradero de Isidro Casal Ramirez, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, de oficio fundidor en hierro, casado con Antonia Granda Aguilar, y habiendo desaparecido del domicilio conyugal hace más de diez años, según declaración testifical, teniendo á la sazón su domicilio en la Ronda de Valencia, núm. 14, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de aquél, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 9, y encargo á las demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento del que suscribe para proceder á lo que haya lugar.

Madrid, 23 de Junio de 1913.

El Teniente de Alcalde,
José Camacho.

(Núm. 2.199.)

Regimiento Cazadores de María Cristina 27 de Caballería.

Comisión de compra de ganado domado.

Todos los días laborables, á partir del 1.º del actual, de las once á las trece, adquirirá esta Comisión todos los caballos que se presenten y reúnan las siguientes condiciones:

De cuatro á siete años de edad, pudiendo adquirirse de ocho, si reuniesen condiciones extraordinarias, y alzada mínima de 1,52 metros, pudiendo tolerarse algunos pequeños defectos de sanidad y conformación, y todos han de estar en completo estado de doma para poderse emplear de luego en el servicio.

El pago se hará en el acto, con deducción del 1,20 por 100 por pagos al Estado, según previene la vigente ley de Contabilidad.

Aranjuez, 1.º de Julio de 1913.

El Jefe de la Comisión,
Martín Marín.

(Núm. 2.168.)

ADMINISTRACION DE

Propiedades de Guerra

ANUNCIO

Don Arturo Bulnes y Ureña, Subintendente militar y Jefe administrativo de Propiedades de Guerra en esta Plaza.

Por el presente cito á Don Pedro Montero, herederos de Don Clemente González y Don Fernando Mendoza, los cuales figuran en el expediente de expropiación forzosa formado para la adquisición de varias parcelas de terreno enclavadas en el término de Boadilla del Monte, para la prolongación de la Línea de Tiro de Artillería de la dehesa de Carabanchel, con objeto de que comparezcan el día 26 del presente mes, á las diez de la mañana, en la Alcaldía de dicho pueblo, con objeto de proceder al pago de sus terrenos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881. (C. L. núm. 107.)

Madrid, 3 de Julio de 1913.

El Jefe de Propiedades,
Arturo Bulnes.

(Núm. 2.173.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria de 21 de Abril de 1909, instados por el Procurador Don Felipe Moreno Ramos, á nombre de Don José y Doña Jacinta Alonso Antón Ramos, contra la sucesión de Don Manuel Moreda, representada por su hijo D. Francisco Moreda García, sobre pago de cantidad, en cuyos autos, por providencia de hoy se ha acordado celebrar la subasta de las fincas que á continuación se expresarán, y que fueron hipotecadas en garantía del crédito originario:

Pesetas.

Una tierra en término de Valdeteros de Jarama, en el sitio del Soto, de una fanega y seis celemines; linda: Saliente, camino de Talamanca; Mediodía y Poniente, el Soto, y Norte, herederos de Nicolás Martín; tipo para la subasta, doscientas cuarenta y cuatro pesetas. 244

Otra en el Molinillo, del mismo término, de tres fanegas; linda: Saliente, Víctor Acebedo; Mediodía, Victoriano Acebedo y Arroyo del Molinillo; Poniente, camino Real, y Norte, Bartolomé Martín; tipo para la subasta, trescientas sesenta y seis pesetas. 366

Una viña en el sitio junto al Soto del mismo término, con quinientas cepas; linda: Saliente, camino de Talamanca; Mediodía, Francisco Puentes; Poniente, herederos de Juan Portero, y Norte, Paulino Martín; tipo para la subasta, trescientas sesenta y seis pesetas. 366

Una casa en Valdetorres, titulada de Buenavista, barrio de San Roque y calle de San Sebastián, número treinta, de planta baja, con cámaras; linda: derecha, calle de San Roque; izquierda, José Vicente, y testero, solar de Pedro Puente, ignorando los pies que contiene; tipo para la subasta, cuatro mil ciento sesenta pesetas. 4.160

Y una tierra al sitio Charcones, de referido término, de dos fanegas; linda: Saliente, Lázaro Ramos; Mediodía, Gregorio Rojo; Poniente, Anastasio López, y Norte, Matías Acebedo; tipo para la subasta, mil ciento ochenta pesetas. 1.108

Total. 6.244

El remate de las cinco fincas expresadas tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que los autos y la certificación del Registro civil á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Segundo.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que el tipo de subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; y

Cuarta.—Que los licitadores deberán consignar previamente el remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

Dado en Alcalá de Henares á dos de Julio de mil novecientos trece.

Anselmo Gil de Tejada.

El Secretario,
Roque Romero.
(A.—383.)

CEBREROS

Don Miguel Pascual González, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha cinco de Marzo del año actual fueron hurtadas del término de Higuera de las Peñas y Fresnedilla varias caballerías de la propiedad de Brígida Mayorga, Pedro Hernández y Eusebio y Bernardino Jaén, las cuales han sido posteriormente enajenadas, suponiéndose hayan intervenido en los hechos de autos Diego de Cádiz Silva, José García Saavedra, Jesús Montes Suárez, Ricardo Muñoz Mendoza y Juan Mendoza Montoya, por aparecer unos y otros como compradores y vendedores.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Cebrenos, á tres de Julio de mil novecientos trece.

Miguel Pascual.

Eladio González.
(C.—106.)

(Núm. 2.179.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Salvador Carbajo Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense, en juicio de faltas número 694 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Junio de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,
Luis Garrido.
(B.—1.245.)

(Núm. 2.074.)